



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 550 00			
DEMANDANTE	Sandra Milena Niño Ramírez	DOC. IDENT.	53.009.660 de Bogotá
DEMANDADA	Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.		
ASUNTO	Pago comisiones y prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandada allegó contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el los numerales 4º del Art. 31 y 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 4º del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.
2. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales "Soporte de los contratos Cepsa, Unicentro, Essentia, la felicidad" y "Descargos", toda vez que estas no fueron aportadas junto con el escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por las demandadas, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMELLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 208 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO